

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
JUNTA HÍPICA

CAMARERO RACE TRACK, CORP.

Peticionario

CASO NÚM. JH-04-59-R-2016

SOBRE:

LICENCIA PARA OPERAR HIPÓDROMO

**RESOLUCIÓN EXPIDIENDO LICENCIA EN RENOVACIÓN A
VENCER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

EXPOSICIÓN.

La Junta Hípica es el Cuerpo Colegiado facultado por la Ley Hípica para expedir las licencias para operar hipódromos en Puerto Rico. *Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987*, enmendada. Conforme dichas facultades, el 4 de enero de 2007 la Junta Hípica emitió una Resolución Expidiendo Licencia Permanente Para Operar Hipódromo a favor de Camarero Race Track Corp. (Camarero). Dicha Resolución fue complemento de la Resolución de la Junta Hípica dictada el 13 de diciembre de 2005, la cual contiene una serie de condiciones inherentes a la licencia para operar hipódromo.

El 22 de febrero de 2011 la Junta Hípica dictó una Resolución Sobre Solicitud De Renovación De Licencia Para Operar Hipódromo en cuanto a esa misma licencia a la que nos hemos referido, la cual tenía como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2014. Camarero solicitó, en tiempo, una segunda renovación de licencia, cónsono con lo autorizado por la Junta Hípica en la Resolución del 22 de febrero de 2011, la cual expuso que la licencia se concedió por un término de cuatro (4) años, a partir del 7 de enero de 2011, autorizándose

además dos (2) términos adicionales de cuatro (4) años cada uno. Éstos son los términos aplicables y vigentes en estos momentos.¹

El 29 de diciembre de 2014 la Junta Hípica emitió una Resolución Interlocutoria resolviendo extender la vigencia de la licencia en los mismos términos y condiciones hasta que este Cuerpo tuviera la oportunidad de evaluar responsablemente la información económica y operacional sometida. Dicha licencia fue extendida hasta el 28 de febrero de 2015. Posteriormente, el 12 de febrero de 2015, extendimos la licencia hasta el 31 de mayo de 2015, señalando una Vista Evidenciaria para discutir la nueva data económica. Camarero actualizó la documentación requerida.

El 26 de mayo de 2015, por carecer de la información operacional, emitimos una Resolución Interlocutoria extendiendo la vigencia de la licencia de Camarero hasta el 31 de agosto de 2015, ordenándole a Camarero actualizar la documentación al 15 de agosto de 2015. Así lo hizo dicha parte, mediante Moción radicada el 19 de agosto de 2015. A esta fecha, el record cuenta con toda la información indispensable para hacer nuestro análisis final sobre la segunda solicitud de renovación de licencia. **RESOLVEMOS.**

ANÁLISIS.

No existe duda de que la industria hípica atraviesa una crisis económica, producida por una convergencia de factores. Se han sobrepuesto a la crisis económica mundial una serie de factores locales, comenzando por la

¹ Cabe señalar que Mediante la Resolución de la Junta Hípica del 13 de diciembre de 2005 ésta concedió la licencia para operar el Hipódromo Camarero por un término de quince (15) años. A raíz de un procedimiento judicial contra dicha determinación, el Tribunal redujo dicho término a cuatro años, por entender que no existía disposición expresa en la Ley Hípica para conceder licencias por términos mayores a los cuatro años. La Resolución del 22 de febrero de 2011 en efecto concilia los períodos dispuestos con los quince (15) años originalmente concedidos, así como con el término de quince (15) años actualmente dispuesto expresamente en la Ley Hípica mediante las enmiendas introducidas por la *Ley 199 del 8 de diciembre de 2014*, en su Art. 16(b).

competencia de nuevas y adicionales modalidades de juegos, las cuales inciden negativamente sobre el producto que ofrecemos al público. Ciertamente, la capacidad para manejar con estas situaciones requiere agudeza, visión y grandes remedios.

La aprobación de las enmiendas a la *Ley Hípica, supra*, mediante los cambios introducidos por la *Ley 199 del 8 de diciembre de 2014*, la cual entró en vigor hace apenas seis (6) meses, ha sido un paliativo efectivo para poder lidiar con esta crisis, según hemos podido apreciar con la data económica que ha sido sometida en este caso. La gerencia de Camarero y sus asesores económicos y representantes han reconocido cándidamente que sus finanzas se encuentran en precario. Entienden éstos que con las enmiendas relacionadas a los descuentos en las apuestas y el nuevo mecanismo para hacer estos descuentos, ya se están viendo resultados positivos. Estamos de acuerdo con su apreciación.

Las certificaciones y documentación sometida por Camarero demuestran que dicha compañía se encuentra cumpliendo con sus obligaciones económicas. Siendo el hipódromo el eje de la industria hípica, esta Junta estará siempre pendiente de dicho cumplimiento y requerirá sobre la marcha la evidencia que estime procedente en protección a los intereses económicos de la industria hípica en general. *Ley Hípica, Art. 6(b)(9)*. No empece, a esta fecha, y en cuanto a lo que estamos resolviendo hoy, nos sentimos satisfechos con lo que hemos podido analizar, en cuanto a la capacidad de la empresa operadora de poder confrontar sus problemas financieros y continuar operando el Hipódromo Camarero.

Por otra parte, surge del record que el Administrador Hípico no presentó reparos ni objeción alguna en ninguno de los renglones operacionales bajo la supervisión de su Oficina. La relación de dicha Oficina con la gerencia de la

empresa operadora, en cuanto al cumplimiento de sus deberes y los requerimientos que le hace dicha Oficina, es satisfactoria a esta fecha. Las áreas de supervisión que se requirió del Administrador que examinara para presentar su posición incluyen las facilidades del hipódromo, edificio principal y accesorios y las cuadras, las áreas de apuestas, el manejo de licencias, la Secretaría de Carreras, áreas de Seguridad, Cuarentena y Clínica Veterinaria, SEA, SVJ y otros bajo la supervisión de su Oficina.²

A esta fecha, surge del record que la relación de la empresa operadora con los grupos de dueños de caballos, entrenadores, jinetes, agentes hípicos y otros sectores es satisfactoria. Tuvimos la oportunidad de discutir los planes operacionales de Camarero para los próximos años y nos sentimos satisfechos, anticipando el progreso en varias áreas. Naturalmente, que le daremos seguimiento periódico a Camarero sobre estos planes y proyectos, cuando la Junta lo estime conveniente.

La documentación financiera sometida de forma confidencial se mantendrá unida al expediente así marcada y clasificada. Aunque ya a esta fecha el período de comentarios cerró, advertimos que cualquier parte que interese analizar en más detalle la información financiera podrá examinarla en los registros del Departamento de Estado, donde se presentan oficialmente dichos documentos para examen público.

Con esta Exposición y Análisis, y no existiendo impedimento conocido luego de que todos los sectores y partes con interés tuvieron la oportunidad de expresarse en un procedimiento *sui generis* de aprobación de licencia para operar hipódromo, podemos proceder a autorizar la continuación de la operación del

² Véase nuestra Orden del 7 de mayo de 2015.

Hipódromo Camarero, en segunda renovación de licencia, por Camarero Race Track Corp. por un período adicional de cuatro (4) años, según establecemos a continuación.

AUTORIZACIÓN.

La autorización para que Camarero continúe operando el Hipódromo Camarero sirve al interés público y responde a la política pública de preservar y fomentar la industria hípica. Son condiciones inherentes a la licencia cuya renovación se autoriza, aquellas dispuestas en las Resoluciones del 13 de diciembre del 2005 y 22 de febrero de 2011, como sigue, con las salvedades sobre el término de vigencia que expresamos anteriormente en esta Resolución y las modificaciones aquí incluidas:

1. Se autoriza a Camarero Race Track Corp. (CRT) a continuar operando el Hipódromo Camarero ubicado en Canóvanas, Puerto Rico bajo la licencia expedida por la Junta Hípica de Puerto Rico; disponiéndose que dicha licencia no podrá ser cedida o transferida sin la previa autorización de la Junta Hípica.
2. Dicha licencia es de carácter exclusivo para la Región Norte de Puerto Rico, según ésta aparece delimitada en los mapas de la Junta de Planificación de Puerto Rico.
3. Bajo los términos de esta licencia, ningún derecho o participación en el dominio o en el capital de CRT podrá ser traspasado a ninguna persona de mala reputación o con historial criminal y CRT informará todos los traspasos de acciones, certificando que los mismos cumplen con este requisito; disponiéndose, que todo traspaso, refinanciamiento, reestructuración de deudas, aportación de capital u obligación económica



significativa, los cuales habrán de hacerse a través de entidades debidamente autorizadas por el Comisionado de Instituciones Financieras, requerirá la autorización de la Junta Hípica, y que cualquier adición de accionistas, oficiales y directores, requerirá la previa sumisión de cada uno al proceso investigativo administrativo, a costo de CRT.

4. Se autoriza la operación del Hipódromo Camarero por un término de cuatro (4) años, disponiéndose que dicho término contará a partir del 1 de enero de 2015 y que las extensiones provisionales de licencia concedidas hasta esta fecha se considerarán comprendidas dentro de dicho término.”
5. Camarero podrá solicitar la renovación de dicha licencia por un (1) término adicional de operación de cuatro (4) años, como aquí se indica y según autorice la Junta Hípica.
6. CRT deberá informar su intención o no de solicitar la renovación de licencia uno y medio (1-1/2) año antes del vencimiento de cada término de la licencia otorgada (en o antes del 1 de julio de 2017) y de no informar su intención de solicitar la renovación de la licencia, la Junta tomará las medidas que estime procedentes.”.
7. “En o antes del 7 de enero de 2018, CRT deberá radicar la solicitud de renovación de licencia conjuntamente con la actualización de la documentación e información que la Junta le requirió para este procedimiento de renovación y cualquier otra información y documentación que la Junta Hípica le requiera por escrito y que se disponga por ley o reglamento.

8. CRT podrá celebrar, de día o de noche, según le autorice la Junta Hípica, un mínimo de 208 días de carreras al año y aquellas que además autorice la Junta Hípica.
9. CRT tendrá el derecho de aceptar dentro y fuera de las facilidades del Hipódromo Camarero las apuestas autorizadas relacionadas con el deporte hípico, inclusive las apuestas de simulcast, según autorizadas; disponiéndose, que la operación del Sistema Electrónico de Apuestas (SEA) estará sujeto a las auditorías e investigaciones que la Junta Hípica entienda procedentes y que cualquier persona o entidad que opere, administre o maneje el SEA tendrá que ser autorizada previamente por la Junta Hípica y estará bajo la jurisdicción de ésta y de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico (AIDH).
10. Formarán parte de la licencia todas las reglas, reglamentos, resoluciones y órdenes expedidas y las que periódicamente expida la Junta Hípica, así como los requisitos y condiciones de licencia adicionales, los cuales no requerirán el procedimiento formal de vista.
11. CRT será responsable ante el Administrador Hípico y la Junta Hípica del cumplimiento de la Ley, el Reglamento Hípico y de todas las reglas, resoluciones y órdenes dictadas o que dicte la Junta y no podrá celebrar ninguna actividad ajena al deporte hípico sin la autorización de la Junta.
12. CRT preparará estados financieros auditados y certificados, no cualificados anuales a ser sometidos a la Junta en o antes del 31 de marzo de cada año y aquellos otros estados financieros, compilaciones o informes, interinos o no, que la Junta le requiera de tiempo en tiempo, los cuales habrán de considerarse de naturaleza investigativa y de

naturaleza privilegiada hasta que otra cosa se disponga por la Junta Hípica; disponiéndose, que CRT pondrá a disposición de la Junta los oficiales bancarios y especialistas que la Junta estime necesarios para corroborar la información económica de la empresa operadora.


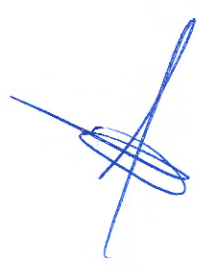
13. CRT mantendrá vigente un seguro de responsabilidad pública que incluya a la agencia reguladora, Administración de la Industria y el Deporte Hípico (AIDH) como asegurado adicional y someterá evidencia de la vigencia de la misma cada año, en o antes del 15 de enero de cada año.

14. CRT deberá pagar los derechos de licencia cada año, en o antes del 22 de diciembre de cada año, para el año siguiente, sometiendo la evidencia de pago mediante moción a la Junta Hípica en o antes de dicha fecha; disponiéndose, que los derechos pagados para el 2015 al momento de extenderse la licencia y hasta el 31 de agosto de 2015 aplicarán al año 2015 completo”.

15. CRT continuará distribuyendo a los dueños de caballos la proporción que por ley y acuerdo entre partes o contrato corresponde a éstos y no podrá negarse a llevar a cabo dicha distribución si venciera dicho contrato o acuerdo entre éstos.

16. CRT deberá actualizar el Programa de Mantenimiento cada seis (6) meses, sometiendo copia a la Junta Hípica en o antes del 15 de julio y el 15 de enero de cada año, demostrando el cumplimiento con el mismo en los meses anteriores e informando los planes y proyecciones para los próximos seis meses, Informe que se mantendrá confidencial, con excepción del Administrador Hípico.



17. CRT no podrá reducir las facilidades físicas y los servicios que ofrece a los participantes de las mismas sin la previa autorización de la Junta Hípica, independientemente de que las mismas consten específicamente en la Ley Hípica o los reglamentos aplicables, debiendo mantenerlas al día y modernizarlas según sea necesario; disponiéndose, que éstos constituyen requisitos mínimos con los que tiene que contar CRT para la operación del hipódromo; y disponiéndose que llevará a cabo las mejoras que la Junta Hípica le requiera para la adecuada operación del hipódromo, la celebración de carreras y la toma de apuestas.
18. CRT habilitará locales y proveerá las facilidades y equipo que la Junta Hípica determine que son necesarios o convenientes para facilitar la labor de administración y supervisión que debe ejercer la AIDH, sus funcionarios, empleados y personas designadas en los terrenos del hipódromo.
19. CRT podrá llevar a cabo cualesquiera actividades aprobadas por ley o reglamento y que la Junta Hípica le autorice, así como las actividades que ya le han sido autorizadas, bajo los términos y condiciones de su aprobación y las enmiendas que sufran éstas.
20. CRT mantendrá y pondrá a disposición, mediante acuerdo con el Administrador Hípico, y previo cumplimiento del derecho vigente sobre este asunto, las facilidades físicas y equipo necesarios para el funcionamiento de la Escuela Vocacional Hípica, incluyendo las facilidades para los salones de clase y un área de establos designada para uso exclusivo de la misma, y cuyos requisitos serán establecidos por el Administrador Hípico.
- 
- 

21. Conjuntamente con la presente Resolución, la Junta está emitiendo un documento de licencia, la cual CRT tendrá que exhibir en sus oficinas en un lugar visible al público; disponiéndose, que cada año, al pagar los derechos aplicables y completar los requisitos necesarios, se emitirá el certificado correspondiente a ese año para ser exhibido en las facilidades físicas del Hipódromo.

Adelántese copia de esta Resolución a las partes interesadas vía fax y/o correo electrónico.

Así lo acordó la Junta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.


DADA en San Juan, Puerto Rico, a 27 de agosto de 2015.



FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT
Presidente



JORGE MARQUEZ GÓMEZ
Miembro Asociado



ILKA H. DÍAZ DELGADO
Miembro Asociada

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de este documento:

Personalmente:

al **Administrador Hípico** y a su **División Legal**, con copia por correo electrónico a ambos y al **Sub Administrador Hípico**;

Por correo ordinario, con copia de cortesía por correo electrónico:

Camarero Race Track, Corp., p/c **Lcda. María E. Vázquez Graziani**, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución 33, San Juan, PR 00920-2717;

Scientific Games Puerto Rico, Inc. p/c **Lcdo. Antonio J. Ramírez Aponte**, PO Box 364225, San Juan, PR 00936-4425.

Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. p/c **Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell**, Cond. El Centro I, Suite 220, 500 Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918;

Puerto Rico Horse Owners Association, Inc. (PRHOA) p/c **Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez**, PO Box 192408, San Juan, PR 00919-2408;

Asociación de Jinetes p/c **Lcdo. José L. Vázquez Olivo**, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924; y p/c **Lcdo. Jorge A. Toro McCown**, Cond. La Arboleda, 87 Carr. 20, Apto. 601, Guaynabo, PR 00966-4041;

Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c **Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot**, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

Federación de Entrenadores, p/c de su Presidente, **Sr. Rubén Colón**, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

Thoroughbred Trainers Association of PR, Inc., p/c de su Presidente, **Sr. Javier González Fonseca**, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

Asociación de Criadores, p/c **Sr. Orlando Gutiérrez**, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284;

Criadores Unidos, p/c de la **Sra. Glorimar Urrutia**, PO Box 19508, San Juan, PR 00910;

Hermanidad Puertorriqueña de Agentes Hípicos p/c del **Lcdo. Juan M. Rivera González**, PO Box 79081, Carolina, PR 00984-9081;

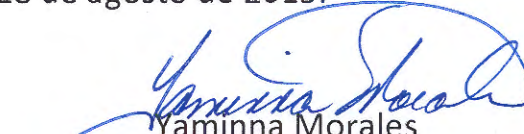
Hermanidad Puertorriqueña de Agentes Hípicos p/c del **Sr. Ángel M. Vázquez**, SF-26 Ave. Amalia Paoli, Levittown, Toa Baja, PR 00949;

a los dueños independientes:

Sra. Onis Ramírez Escabí, 425 Carr. 693, UPS #317, Dorado, PR 00646, con copia de cortesía por correo electrónico al **Sr. Javier Velasco**, Administrador, Hacienda Los Nietos, Inc. y la **Sra. Sonia Velázquez**, Sub-Administradora Hacienda Los Nietos, Inc..

Sr. Marc Tacher Díaz, PO Box 11882, San Juan, PR 00922.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de agosto de 2015.


 Yaminna Morales
 Secretaria de la Junta Hípica